

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de enero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 14 de enero último, allegando al proceso el poder conferido al profesional del derecho que contestó la demanda. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación N.º 075

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PAULA ANDRE GALVIS CASTRILLÓN
DEMANDADO:	JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES
MENOR:	SAMUEL QUINTERO GALVIS
RADICADO:	2020-00014

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la parte demandada recorrió el traslado en forma oportuna, se tiene por contestada la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficientes al Dr. **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, identificada con la C.C. 75.072.245 y portadora de la T.P. 248.110 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del señor JULIÁN HERNANDO QUINTERO CORRALES, conforme al poder por él conferido.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció en forma oportuna, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que

tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del menor SAMUEL QUINTERO GALVIS.

- Copia del Acta de conciliación N° 116-012 del 15 de julio de 2012, celebrada ante la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, mediante la cual se fijó la cuota de alimentos.
- Copia de la constancia de no asistencia del señor JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES a la audiencia de conciliación realizada ante la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, el día 07 de junio de 2019.
- Copia del expediente administrativo de la Comisaría Tercera de Manizales.
- Copia de recibos, facturas de venta y facturas de servicios públicos domiciliarios.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- MARÍA VICTORIA CASTRILLON GALEANO
- DANIELA GALVIS CASTRILLON

No se decretará el testimonio de JORGE HERNAN GALVIS LOAIZA por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles de los hechos hablarán los testigos, tal y como lo establecen los artículos 212 y el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., razón por la cual se limitará la prueba a la ya decretada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES a instancias de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora PAULA ANDREA GALVIS CASTRILLON a instancias de la parte demandada.

SOLICITADAS FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

OFICIOS

Se ordena oficiar la Policia Metropolitana de Manizales, a fin de que certifique a cuanto ascienden los ingresos mensuales del señor JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolver los señores PAULA ANDREA GALVIS CASTRILLON y JULIAN HERNANDO QUINTERO CORRALES a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. A. G. S.', is centered on the page.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ

VAGS